

*Acuerdo de 19 de diciembre de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **Reglamento del Departamento de Química Orgánica y Química Física.***

## **REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ORGÁNICA Y QUÍMICA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

(Proyecto aprobado por Consejo de Departamento de 7 de junio de 2006)

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Artículo 1. Fines del Reglamento del Departamento de Química Orgánica y Química Física**

El Departamento de Química Orgánica y Química Física se regirá por el presente Reglamento elaborado por su Consejo como expresión del ejercicio de su autonomía organizativa y de funcionamiento reconocido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Este Reglamento constituye su normativa propia en el marco de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado mediante Acuerdo de 8 de junio de 2005, de su Consejo de Gobierno, constituyendo éste último, su normativa supletoria.

#### **Artículo 2. Concepto**

Al Departamento de Química Orgánica y Química Física de la Universidad de Zaragoza le corresponde la coordinación de las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento en los distintos Centros de la Universidad de Zaragoza, así como el apoyo a las actividades e iniciativas de su profesorado. Está integrado por las Áreas de conocimiento de Química Orgánica y Química Física

#### **Artículo 3. Fines del Departamento de Química Orgánica y Química Física**

A través del apoyo y estímulo a su personal docente e investigador, el Departamento de Química Orgánica y Química Física impulsará el desarrollo de la investigación científica y contribuirá al impulso de la docencia universitaria en los ámbitos y materias correspondientes a las Áreas de conocimiento que lo integran. De igual forma, facilitará y contribuirá a la realización de actividades universitarias organizadas por sus miembros con el fin de lograr su presencia en la vida científica, social y cultural, contribuyendo a su desarrollo y potenciación.

#### **Artículo 4. Funciones del Departamento de Química Orgánica y Química Física**

Son funciones del Departamento de Química Orgánica y Química Física las que legal y estatutariamente le corresponden o puedan corresponderle en el futuro, así como cualesquiera otras que sin estarle expresamente atribuidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines encomendados.

#### **Artículo 5. Modificación del Departamento de Química Orgánica y Química Física**

Al Departamento de Química Orgánica y Química Física le corresponde la iniciativa para la propuesta de modificación o supresión del Departamento así como de su denominación o modificación de la misma en los términos y por el procedimiento previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el desarrollo normativo correspondiente.

#### **Artículo 6. Organización y funcionamiento del Departamento de Química Orgánica y Química Física**

1. Los órganos de gobierno y administración del Departamento de Química Orgánica y Química Física son su Consejo, su Director, el Secretario, el Vicesecretario y, en su caso, el Subdirector, y se regirán por lo dispuesto

en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Reglamento Marco de Departamentos y en el presente Reglamento.

2. El Consejo del Departamento de Química Orgánica y Química Física podrá constituir Secciones departamentales para la coordinación de su actividad docente, en especial por razones de dispersión geográfica, de diversidad del Área de conocimiento o del marco en el que se imparta la docencia del Departamento. Integrará a todos los profesores del Departamento cuya actividad docente se corresponda con el ámbito de actuación de la Sección departamental y sus funciones y régimen se determinará de conformidad con la ordenación legal y estatutaria aplicable.

#### **Artículo 7. Sede del Departamento de Química Orgánica y Química Física y ubicación de su Secretaría administrativa**

La Secretaría del Departamento es la unidad administrativa dotada de un conjunto de medios humanos del personal de administración y servicios, y materiales adscritos a la gestión y administración de las actividades del Departamento y se ubicará en la Facultad de Ciencias, que será la sede del Departamento y de su domicilio a todos los efectos.

#### **Artículo 8. Recursos económicos del Departamento de Química Orgánica y Química Física**

Los recursos económicos del Departamento de Química Orgánica y Química Física serán los procedentes de las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad, así como cuantos obtenga de conformidad con lo previsto en sus Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

### **TITULO PRIMERO .DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO**

#### **Capítulo Primero: De la naturaleza, funciones y composición del Consejo del Departamento y elección de sus miembros**

##### **Artículo 9. Régimen general**

1. En lo que se refiere a la naturaleza, funciones y composición del Consejo del Departamento, así como a la elección de sus miembros, se estará a lo dispuesto en las normas de carácter supletorio.

2. El Consejo del Departamento de Química Orgánica-Química Física actuará en pleno y a través de las Comisiones Internas que el Consejo decida constituir. Las Comisiones podrán ser de Departamento (la Comisión Permanente en todo caso) o de Área, si el Consejo lo decide, con el fin de agilizar el funcionamiento de las áreas, en aspectos tales como el docente, económico, etc.

El Consejo de Departamento regulará la creación de todas las comisiones, su composición la elección y duración del mandato de sus miembros, y cualquier otro aspecto necesario para su funcionamiento. En todo caso, las comisiones de Área no podrán asumir funciones ejecutivas del Consejo del Departamento.

#### **Capítulo Segundo De la actuación del Consejo del Departamento**

##### *Sección Primera Del Pleno*

##### **Artículo 10. Reuniones**

1. El Consejo del Departamento se reunirá, en reunión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo.

2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:

- a) cuando así lo decida el Director.
- b) cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros. En este caso, la reunión del Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de los quince días

lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, en la que se indicarán los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada uno de los miembros del Consejo del Departamento podrá hacer uso de esta facultad sólo una vez por curso académico.

#### **Artículo 11. Convocatoria**

1. Corresponde al Director convocar la reunión del Consejo del Departamento.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo del Departamento con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y de cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros.
3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo del Departamento, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas, indicándose en la convocatoria el procedimiento para su consulta.

#### **Artículo 12. Orden del día de la convocatoria**

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir, en su caso, los siguientes puntos:
  - a) aprobación si procediera de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
  - b) informe sobre asuntos de interés para el Departamento.
  - c) En su caso, los asuntos que hayan sido resueltos por la Comisión Permanente del Consejo del Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.

d) cuestiones sobre las que el consejo del Departamento deba adoptar acuerdos.

e) ruegos y preguntas.

2. Cualquiera de los miembros del Consejo del Departamento podrá solicitar al Director, que resolverá lo que estime pertinente tras someterlo, en su caso, a la Comisión Permanente, que se incluya un asunto en el orden del día.

Si la solicitud fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros, se incluirá necesariamente en la convocatoria de la próxima reunión del Consejo del Departamento, siempre y cuando la misma no hubiera sido todavía convocada.

3. El orden del día de las reuniones extraordinarias del Consejo del Departamento incluirá las cuestiones que el Director estime, cuando sea él quien decida convocarlo, o, en su caso, los asuntos propuestos por los miembros del Consejo del Departamento que hayan solicitado la convocatoria.

#### **Artículo 13. Asistencia, delegación de voto e invitados**

1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo sus miembros y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas, a iniciativa propia o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.

2. El Director invitará a las sesiones del Consejo del Departamento, con voz pero sin voto, a un representante de los profesores de cada uno de los Centros adscritos con docencia en asignaturas de competencia del Departamento.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, los miembros del Consejo del Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para un Consejo.

5. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá

invitar a las sesiones del Consejo o a una parte de ellas a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, el Director del Departamento podrá invitar al Consejo a los restantes miembros del personal docente e investigador contratado con carácter indefinido y del personal de administración y servicios.

#### **Artículo 14. Constitución**

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

#### **Artículo 15. Deliberación y votación**

1. El Director de Departamento, en su caso, el Subdirector en quien delegue, o en defecto de este último, el Adjunto al Director en quien delegue, presidirá la reunión del Consejo, abriendo y clausurando la reunión, dirigiendo las deliberaciones en su seno, velando por su correcto desarrollo y, en su caso, formulando propuestas de acuerdo

2. Corresponde a quien presida la reunión del pleno del Consejo la facultad para conceder la palabra, adoptando las previsiones que resulten oportunas a fin de una mejor ordenación de las deliberaciones. De igual modo, podrá retirar la palabra concedida cuando considere que por su contenido, forma o extensión se perturbe el normal desarrollo de la reunión. Las personas invitadas en relación con un determinado asunto que conste en el orden del día de la reunión, sólo podrán intervenir respecto de tal extremo.

3. El Secretario del Departamento actuará como Secretario del Consejo. En su caso, será sustituido por el Vicesecretario nombrado por el Director.

4. Junto con las propuestas de acuerdo que pueda formular quien preside la reunión, cualquier miembro del Consejo

del Departamento podrá formular las propuestas que considere oportunas, siempre que versen sobre un punto concreto del orden del día. Si así se solicitara por el Secretario del Consejo, las propuestas formuladas por cualquier miembro del Consejo deberán ser formalizadas por escrito.

5. En el caso de que un sector o algún miembro del Consejo, formulen propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la reunión, recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación más alejada hasta la más próxima a la formulada por el Director.

6. Las votaciones se harán:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director en relación con un concreto punto del orden del día y siempre y cuando no se solicitara otra forma de votación por algún miembro del Consejo.

b) Votación simple y pública, respecto de la propuesta o propuestas formuladas sobre un punto del orden del día.

c) Votación secreta, que procederá, en todo caso, cuando se refiera a una propuesta relativa a materias de reconocimiento y mérito que afecten a una única persona.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando así se produzca el asentimiento de los miembros del pleno o cuando habiéndose producido la pertinente votación, el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. Si se produjera empate, deberá procederse a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.

8. Tras la votación, el Secretario del Consejo proclamará el resultado que se alcance.

9. Los acuerdos del Consejo tendrán una eficacia inmediata y carácter vinculante, sin perjuicio de la aprobación del acta en que tengan su reflejo formal.

### **Artículo 16. Actas de las reuniones**

1. El Secretario levantará Acta de cada reunión, con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a la consideración del Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. Las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo del Departamento no figurarán necesariamente en el Acta, salvo que el interviniente lo pida expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones, que se presentarán antes de finalizar la reunión. El Secretario dará lectura de las mismas al Pleno del Consejo.

3. Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán remitidos, para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento, con la notificación de la convocatoria de la reunión en la cual deba, en su caso, aprobarse dicha Acta. Sin perjuicio de lo anterior, una copia del borrador de cada Acta quedará depositada en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la referida reunión del Consejo de Departamento.

4. Las Actas de las reuniones del Consejo del Departamento, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante su depósito en la Secretaría del Departamento.

#### *Sección Segunda De la Comisión Permanente*

### **Art. 17. Competencias de la Comisión Permanente**

1. La Comisión permanente será el órgano delegado del Consejo del Departamento para conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros delegados expresamente por el Pleno de la Comisión

2. Los asuntos a delegar en la Comisión Permanente serán aprobados por el Pleno, mediante acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes, con las excepciones incluidas en la normativa vigente.

### **Artículo 18. Composición de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente estará integrada por un total de nueve miembros y será presidida por el Director del Departamento.

Asimismo, formarán parte de la misma:

a) El Adjunto al Director, el Secretario y el Vicesecretario.

b) El resto de los miembros de la Comisión Permanente se elegirán entre los del Pleno, mediante acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes al mismo. Dos de ellos, uno de cada área, serán doctores, docentes e investigadores del Departamento, o que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios, sector D1 según la denominación del Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, otro pertenecerá al sector D2, otro pertenecerá al sector D3, otro al sector D4 y el último al sector de estudiantes, D5. La representación de los miembros del sector D1 y D4 se renovará cada cuatro años y la de los sectores D2, D3 y D5 cada dos años.

2. El Secretario del Departamento, o en su ausencia el Vicesecretario, levantará acta de los acuerdos adoptados, para posteriormente darlos a conocer a los miembros del Departamento, o en su caso, someterlos a la ratificación del Pleno.

### **Artículo 19. Funcionamiento de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente será convocada por el Director del Departamento con la periodicidad que éste estime conveniente y cuando así lo soliciten al menos cuatro de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de

cuarenta y ocho horas. Si la convocatoria se hiciera por razones de urgencia bastará, no obstante la regla anterior, con una antelación de veinticuatro horas.

2. La Comisión Permanente estará presidida por el Director o por delegación suya, por el Subdirector o, caso de carecer el Departamento del mismo, por el Adjunto al Director, y actuará como su secretario el Profesor Secretario del Departamento o, en su ausencia, el Profesor Vicesecretario. Para la válida constitución de la Comisión permanente será necesaria la presencia de su presidente y su secretario y de dos de los miembros restantes, sin que exista la posibilidad de delegaciones, sustituciones ni suplencias.

3. El Director podrá invitar a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, a cuantos miembros del Departamento estime conveniente para tratar algún asunto en el que su participación pudiera resultar de interés para la adopción de acuerdos.

4. Excepto para los asuntos que por razones de premura temporal sean considerados urgentes, si al menos dos miembros de la Comisión Permanente consideran razonadamente que algunos de los puntos a tratar en una convocatoria de la Comisión deben de trasladarse al Pleno para su resolución, no se tomarán acuerdos sobre ellos en la Comisión Permanente y el Director deberá incluirlos en el orden del día de la siguiente convocatoria del Pleno del Consejo del Departamento.

5. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente para ser incorporados como Anexo al Acta de la reunión del Consejo de Departamento inmediatamente posterior, en el que se informará y, en su caso, se ratificarán dichos acuerdos.

6. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente serán expuestos en el

tablón de anuncios del Departamento, en un plazo de dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO Y DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN**

### ***Capítulo Primero Del Director***

#### **Artículo 20. Naturaleza, funciones y competencias del Director**

El Director del Departamento ostenta su representación y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la normativa de desarrollo.

Además de las funciones y competencias enumeradas en el Reglamento Marco de Departamentos de esta Universidad y otras normativas, el Director nombrará un Adjunto al Director, si no existe Subdirector en el Departamento, así como un Vicesecretario, que serán de áreas diferentes a las del Director y Secretario respectivamente.

#### **Artículo 21. Requisitos de elegibilidad**

1. Podrá ser elegido Director cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Departamento.

2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá desempeñar de forma simultánea el cargo de Director y el de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

#### **Artículo 22. Mandato**

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente de las funciones que correspondan al Director el profesor, distinto del censurado, de mayor antigüedad que cumpla los requisitos de elegibilidad.

#### **Artículo 23. Suplencia**

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector o en su defecto el Adjunto al Director..

La suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

### ***Capítulo Segundo Del Equipo de Dirección***

#### **Artículo 24. Composición del Equipo de Dirección**

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, el Secretario y, en su caso, el Subdirector, el Vicesecretario y un Adjunto al Director, en caso de que el Departamento no tenga Subdirector. El Subdirector, o en su caso el Adjunto al Director y el Vicesecretario serán de áreas diferentes a las del Director y Secretario respectivamente. Todos ellos serán profesores doctores del Departamento, con dedicación a tiempo completo para el Secretario y, en su caso, el Subdirector.

3. Los miembros del Equipo de Dirección que ostentan cargo académico serán

nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Director.

#### **Artículo 25. El Subdirector y el Adjunto al Director**

1. El Departamento contará, en su caso, con un Subdirector. En caso de que el Departamento no tenga Subdirector, el Director nombrará a un Adjunto al Director

2. Corresponde al Subdirector, o en su ausencia al Adjunto al Director, la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Director le delegue.

3.-El Subdirector, o en su ausencia el Adjunto al Director, cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

#### **Artículo 26. El Secretario y Vicesecretario**

1. El Secretario del Departamento será propuesto por el Director entre los profesores miembros del Departamento, con dedicación a tiempo completo. El Vicesecretario será nombrado por el Director entre el mismo sector de profesores.

2. El Secretario y el Vicesecretario cesarán a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que los propuso. En cualquier caso el Secretario permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario

3. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

a) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo del Departamento, del Director y del Equipo de Dirección del Departamento.

b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

c) Actuar como Secretario del Consejo del Departamento, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.

d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuya la normativa vigente.

4. El Vicesecretario auxiliará al Director en las tareas de organización y régimen académico del área a la que pertenece, desempeñará las funciones que éste le encomiende y sustituirá al Secretario en su ausencia.

**Disposición Final. Procedimiento de modificación del Reglamento del Departamento de Química Orgánica y Química Física**

La modificación del Reglamento del Departamento de Química Orgánica y Química Física seguirá el procedimiento previsto para la adopción de acuerdos por el pleno, requiriéndose un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros y un quórum de votación de dos tercios de los asistentes a la reunión.